

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 17 de Septiembre de 2020

Proceso: 11001-31-10005-2013-00672-00

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 8:43 a.m. del 17 de Septiembre de 2020

Fin audiencia: 1:09 p.m. del 17 de Septiembre de 2020

INTERVINIENTES

Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

Se deja constancia que a la diligencia también concurren de forma virtual el apoderado de la demandante la demandante OSCAR ORLANDO CORTES MOLANO, la demandada LILIA JUNCA GALINDO su apoderado IVÁN ANTONIO FAJARDO SÁNCHEZ, los demandados BLANCA NELLY JUNCA GALINDO, LUIS FERNANDO JUNCA GALINDO, GRACIELA JUNCA GALINDO, MERCEDES JUNCA GALINDO, MARTHA INES BAUTISTA JUNCA, NANCY BAUTISTA JUNCA, OSCAR HERNANDO BAUTISTA JUNCA, MARISOL BAUTISTA JUNCA, su apoderado BERNARDO ROJAS SANMIGUEL, los señores EDISON GALINDO GUZMAN, ELIZABETH GALINDO GUZMAN, FRANCIA HELENA GALINDO GUZMAN y MARTHA NUBIA GALINDO GUZMÁN su apoderado JOSE ORLANDO MENESES CASTIBLANCO, los señores JOSUE DAZA BASTIDAS, LUZ DELCY DAZA VILLARRAGA, la señora MARIA ISABEL GALINDO DE SANCHEZ, su apoderado CELSO ENRIQUE CASALLAS ROJAS, los vinculados MARÍA SOFÍA FERNANDEZ DE BERNAL su apoderado EIDER ANDRES QUEVEDO QUINTERO, el señor JOSUE OSSES GIL, su apoderado PEDRO JAVIER MARQUEZ GUTIERREZ

PETICIÓN DE HERENCIA - SENTENCIA

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda ante la falta de legitimación en la causa por activa de la señora MARIA MARLEN GALINDO FRANCO con fundamento en lo ya dicho.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante.

AUTO DEL DESPACHO: Se señala como agencias en derecho para ser incluidas dentro de la liquidación de costas la suma de un (1) SMLMV,

Se deja constancia que el apoderado de la parte demandante presentan recurso de apelación contra la presente disposición, en consecuencia se concede el mismo en el efecto suspensivo de conformidad con lo dispuesto por el numeral primero del artículo 323 en concordancia con el numeral tercero del artículo 322 del Código General del Proceso, quien

podrá agregar nuevos argumentos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con las previsiones del art. 322 de la citada codificación, disponiendo en tal sentido que por secretaría a la mayor brevedad posible se remita el respectivo vínculo que contiene el expediente digital a la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, para surtir el recurso de alzada luego de fenecido el término indicado.

La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 1:09 p.m. del día 17 de septiembre de 2020, se levanta la audiencia.

Firmado Por:

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 031 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81b13f1cfca1d031ddf21abf09b73856be80931afd46c8e59d859d23a1892743

Documento generado en 17/09/2020 03:55:33 p.m.